

FORMULAN DENUNCIA PENAL Señor Juez:

Elisa María A. CARRIÓ y Fernando SANCHEZ, Diputados Nacionales, con domicilio en Riobamba 25, oficina 708 (Anexo de la H. Cámara de Diputados de la Nación) y Rivadavia 1829, 6° piso respectivamente, de esta Capital Federal, a V.S. nos presentamos y

decimos:

I.- OBJETO:

Que en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, venimos a interponer formal denuncia a fin de que se investigue la posible comisión de los delitos tipificados en los artículos 277 y siguientes del Código Penal, Ley 24.769 y / o los que se considere se puedan configurar, en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho que en adelante exponremos.

II.- LOS HECHOS:

De acuerdo surge de la investigación periodística publicada por el diario La Nación del 15 de diciembre de 2013, "*...siete empresas de Báez firmaron acuerdos retroactivos con Valle Mitre SA, la empresa que gerencia los hoteles de la familia Kirchner, que le garantizaron a la pareja ganancias millonarias durante más de dos años.*

Para eso, el 90% de las facturas que emitió esa gerencadora se destinaron a Austral Construcciones y otras firmas de Báez, que les aseguraron a los Kirchner la supuesta ocupación de un tercio de sus habitaciones durante años. Sin importar que fuera temporada alta o baja (...)".

Uno de esos convenios lo firmó el propio Lázaro Báez, en nombre de Badial SA; otros, en tanto, los suscribió su hijo Martín Báez. Por ejemplo, por Alucom Austral SRL y por Loscalzo y del Curto Construcciones SRL. Otro dos convenios, en tanto, los firmó un ejecutivo de su máxima confianza, Jorge Ernesto Bringas, quien figura en tres sociedades vinculadas al empresario ultrakirchnerista¹.

En tal sentido, según lo denuncia el artículo periodístico, “...las empresas de Báez se comprometieron a pagar a Valle Mitre SA una cantidad prefijada de 935 habitaciones por mes en el hotel Alto Calafate, por ejemplo, con una tarifa en dólares más baja, pero que debieron abonarse sí o sí, aunque no usaran las habitaciones, según corroboró LA NACION, al revisar la facturación durante meses junto a seis expertos antilavado y tributarios que prefirieron mantener sus nombres en reserva.

*¿Resultado? **Todos los meses, el Alto Calafate se garantizó un tercio mínimo de ingresos**, ya fuera que esa localidad desbordara de turistas o éstos brillaran por su ausencia. Así, y siempre según esos convenios cuya copia obtuvo LA NACION, las 103 habitaciones de lujo de este hotel debieron ser ocupadas 9 noches por mes por los empleados de Báez, uno de los grandes beneficiarios de la obra pública durante la década kirchnerista. O dicho de otro modo, que a lo largo de cada mes, esos empleados debieron ocupar 1 de cada 3 habitaciones.*

***Ese tercio garantizado por Báez se combinó, además, con otro tercio diario que cubría Aerolíneas Argentinas**, ya en pleno proceso de expropiación, y aún cuando otros hoteles de la misma*

¹ “En secreto, Báez le aseguró millonarios ingresos a Kirchner”, por Hugo Alconada Mon, domingo 15 de diciembre de 2013.

categoría en El Calafate ofrecían tarifas más bajas, según reveló LA NACION en 2010. Así, de combinarse ambos ingresos, el Alto Calafate se garantizó una ocupación superior al 60 por ciento(...)".

Circunstancias que podrían configurar la comisión de ilícitos penales, específicamente, *delitos de lavado de activos* reprimidos por los arts. 277 y siguientes del C.P., de los que serían partícipes desde el empresario nombrado hasta la propia Presidenta de la Nación, de acreditarse el conocimiento que la misma pudo tener de la operatoria.

En efecto, "*...los seis expertos consultados por LA NACION arribaron por separado a conclusiones similares: estimaron que surgen conductas que podrían configurar los presuntos delitos de lavado de activos, evasión tributaria agravada y negociaciones incompatibles con la función pública, entre otras figuras. También, forzar la reapertura por "cosa juzgada írrita" de las investigaciones por presunto enriquecimiento ilícito de los Kirchner.*

Las sospechas de los expertos -que incluyen referentes del sector privado, de la AFIP y dos ex altos funcionarios de la UIF, la unidad antilavado- se fundaron en un eje: **la operatoria podría representar la forma en que parte de los ingresos por la obra pública que recibió Báez durante años habría vuelto al bolsillo de los Kirchner mediante la operatoria hotelera**". Esta es la clave que explica las referidas maniobras.

III.- CALIFICACION LEGAL:

Se pueden diferenciar distintos componentes integrales del delito de lavado de activos que son *la simulación de licitud, la integración del dinero y su legitimación*. Los mismos constituyen los actos

que le dan forma, contenido y apoyatura legal al proceso de lavado de dinero y se cristalizan a través de la realización de transacciones económica-financieras que pretenden dar forma legal al dinero blanqueado de origen espurio.

Sobre la **simulación de licitud** se puede referir que el proceso de lavado de dinero necesita de un esquema que tenga por objeto dar apariencia legal a lo ilegal e intentar que los fondos originados en la comisión de un delito adquieran el ropaje de ser fruto de transacciones legales. Esta etapa está presente en todo el proceso de blanqueo desde la incorporación del dinero ilegítimo a diferentes componentes de la economía regular, tales como inversiones financieras o **inmobiliarias, como podría ser en el caso que nos ocupa.**

Respecto de la **integración**, es el proceso por el cual los activos de origen delictivo, pasan a integrar los circuitos económicos legales. Cuando la integración se produce ya es muy dificultoso descubrir el delito o sea que es difícil distinguir entre enriquecimientos lícitos e ilícitos, **circunstancia que hace indispensable que se dé curso a la investigación que solicitamos.**

Por último, la **legitimación o legitimización** se produce una vez que el dinero sucio ingresa a los circuitos de los diferentes mercados. Para ello se pueden emplear empresas reales o crear empresas fantasmas que permiten ingresar los flujos ilegales.

Las definiciones ofrecidas por la doctrina sobre lo que debe entenderse por lavado de dinero son numerosas y en líneas generales presentan grandes similitudes. Autores como el español **Blanco Cordero** utilizan la expresión “**blanqueo de capitales**”, la cual aparecería como

adecuada, atento a que el blanqueo que se realiza no se refiere exclusivamente al dinero, sino también a otros bienes. Así, tal autor define que ***“...el blanqueo de capitales es el proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita.”***²

Siguiendo a Corvalán y Macchiavelli³, como primera aproximación conceptual, debemos tener en cuenta que se trata de la represión penal del producto de una actividad ilícita anterior. Siguiendo a Díaz⁴, podemos apuntar que la noción de lavado supone tres momentos cronológicos. El primero, consiste en la acumulación de capital ilícito, atravesando la actividad delictiva previa, según la tipificación de cada legislación. Un segundo momento, es caracterizado por la progresiva conversión del capital en lícito; finalmente, el tercer estadio se integra con la inserción en un mercado como inversiones en actividades lícitas.

Se trata en definitiva, de operaciones que tienden a ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o el dinero, de manera que entren al mercado “como si” fueran lícitos.

² Blanco Cordero, Isidoro; El Delito de Blanqueo de Capitales; Editorial Aranzadi, pág. 101

³ Corvalán, Juan G. y Macchiavelli, María de las Nieves “Lavado de dinero y anacronismo normativo: a propósito del dictado de la ley 26.476, publicado en: Sup. Act. 23/06/2009, 1, disponible en www.laleyonline.com.ar

⁴ Díaz, Vicente Oscar, Ilícitos tributarios, perspectivas jurídica y económica, Astrea, 2006, p. 239 y ss.

La importancia de combatir el lavado de dinero está dada en función de sus implicancias. Desde el punto de vista de sus consecuencias posibles, un importante sector de la doctrina sostiene con énfasis que el delito se extiende mucho más allá de la administración de justicia. Así, entre otras circunstancias nocivas, *“afecta el orden socioeconómico, a la salud financiera de uno o varios Estados, la credibilidad y solidez del sistema financiero, desalienta las inversiones, corrompe la organización política y, en última instancia, debilita las instituciones democráticas de los Estados”*⁵.

Por todo lo expuesto, solicitamos que se investigue la operatoria denunciada, a los fines de dilucidar la posible comisión del delito de lavado de activos de origen criminal.

IV.- PRUEBA:

Se adjunta nota periodística publicada por el diario La Nación, titulada: *“En secreto, Báez le aseguró millonarios ingresos a Kirchner”*, por Hugo Alconada Mon, del domingo 15 de diciembre de 2013.

V.- PETITORIO:

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

⁵ Durrieu, Roberto, El lavado de dinero en Argentina. Análisis dogmático y político criminal de los delitos de lavado de activos de origen delictivo (ley 25.246) y financiamiento del terrorismo, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2006, p. 16/18.

1. Tenga por formulada la presente denuncia.
2. Nos cite a ratificarla, oportunidad en la que se adjuntara la documentación pertinente.
3. Se investiguen los hechos denunciados, se indague a los responsables de los mismos, dicte sus procesamientos y oportunamente, se eleve la causa a Juicio Oral.

Proveer de conformidad que,

SERA JUSTICIA.-

Elisa Carrillo